



NUR <11001-60-00-028-2009-04416-00  
Ubicación 121259  
Condenado FERLEY RUIZ ROJAS  
C.C # 5772221

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-028-2009-04416-00  
Ubicación 121259  
Condenado FERLEY RUIZ ROJAS  
C.C # 5772221

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

DELITO  
CENTRO DE RECLUSION

: HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO.  
: EN PRISION DOMICILIARIA - CALLE 159 # 17 - 94 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE ORIENTE II - BLOQUE 6 - APARTAMENTO 503.  
: 906 DE 2004.  
: P - NIEGA / PERMISO DE TRABAJO.  
: 751.

LEY  
DECISION:  
Auto I No.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646  
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., Junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**1.- ASUNTO**

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, frente a la eventual revocatoria del permiso para trabajar concedido al penado **FERLEY - RUIZ ROJAS**, dentro de la presente causa penal.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

**2.1.-** Mediante sentencia del 6 de octubre de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **FERLEY - RUIZ ROJAS**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO**, a la pena principal de 248 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Finalizado el trámite incidental, se condenó al señor **FERLEY - RUIZ ROJAS** al pago de perjuicios de orden material y moral por valor de \$369.500 y 100 SMLMV en favor de la representante legal Eulalia Peña Rojas.

**2.2.-** El señor **FERLEY - RUIZ ROJAS**, fue capturado el día 26 de diciembre de 2009 por cuenta de las presentes diligencias.<sup>1</sup>

**2.3.-** Mediante auto del 7 de mayo de 2018, este Estrado Judicial, concedió el sustituto de prisión domiciliaria, prevista en el artículo 38 G del Código Penal, siendo el lugar designado para que culmine el cumplimiento de la pena impuesta, el inmueble ubicado en la **CALLE 159 # 17 - 94 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE ORIENTE II - BLOQUE 6 - APARTAMENTO 503**.

**2.4.-** A favor del penado **FERLEY - RUIZ ROJAS**, a la fecha de la presente providencia le han sido reconocidos por concepto de redención de pena los siguientes lapsos.

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
3 de noviembre de 2011	1	8
13 de febrero de 2012	1	22
24 de julio de 2014	8	3
30 de diciembre de 2014	1	5.5
11 de febrero de 2015	1	11
16 de abril de 2015		20
2 de junio de 2015	1	10.5
9 de mayo de 2017	4	0.25
11 de julio de 2017	1	27.5

<sup>1</sup> Sentencia condenatoria.

25 de julio de 2017	1	7.5
21 de noviembre de 2017	1	16.5
13 de abril de 2018	1	16.5
12 de julio de 2018	1	0.25
9 de marzo de 2020	3	25
2 de mayo de 2020	1	7
<b>TOTAL</b>	<b>32 MESES Y 0.5 DIAS</b>	

### 3.- DE LA PETICIÓN

El sentenciado **FERLEY – RUIZ ROJAS**, solicitó al Despacho la concesión de permiso para laborar.

### 4.- CONSIDERACIONES

#### 4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta procedente otorgar al condenado **FERLEY – RUIZ ROJAS** permiso de trabajo fuera del lugar donde actualmente cumple su reclusión domiciliaria.

4.2.- Los numerales 4º y 5º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, atribuyen a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la facultad de conceder la rebaja de pena por trabajo y aprobar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

Ahora, la Resolución No. 02392 del 3 de mayo de 2006, en el artículo 19 del capítulo séptimo denominado "actividades válidas para redención de prisión o detención domiciliaria", indica: "Los (as) internos (as) que se encuentren en prisión o detención domiciliaria, una vez reseñados y dados de alta por el respectivo Establecimiento de Reclusión, podrán solicitar a la Junta Evaluadora de Trabajo, Estudio y Enseñanza autorización para desarrollar alguna de las actividades relacionadas en el sistema de oportunidades, siguiendo los parámetros establecidos en los numerales 2 al 8 del artículo 12 y lo consagrado en el artículo 9º del presente acto administrativo".

Igualmente, es atribución de los consejos de disciplina de cada centro carcelario estudiar la viabilidad de la solicitud, y de los directores regionales del INPEC su concesión, tal como se establece del contenido del artículo 6º del decreto 1542 de 1997, en armonía con el inciso 5º de aquella preceptiva.

Por lo anterior, la petición de autorización de permisos para trabajar, de quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio, debe ser elevada ante la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio o enseñanza del Establecimiento Penitenciario y Carcelario que vigila la pena, conforme en lo establecido en la Resolución anteriormente señalada, y las disposiciones de la Ley 65 de 1993.

Ahora bien, es claro que la autorización para trabajar fuera del domicilio la otorga exclusivamente la autoridad judicial de conocimiento y no la autoridad carcelaria. No obstante, ello sólo procede en aquellos casos en que quien solicita dicha autorización ostente la calidad de madre o padre cabeza de familia, al tenor de lo previsto en el numeral 5º del Art. 314 de la Ley 906 de 2004, que señala:

*"La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:*

...  
**"5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor de doce (12) años o que sufre incapacidad mental permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 2007.**

*La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5." (subraya fuera de texto).*

Ahora, la reforma efectuada por la Ley 1709 de 2014 a través de la cual se adicionó el artículo 38 D a la Ley 599 de 2000, señaló respecto a la Ejecución de la medida de privación domiciliaria lo siguiente:

*"... Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

*El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.*

*El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica..." (Negrilla fuera del texto)*

De la normatividad, referida se entiende entonces que cuando el condenado se encuentre en prisión domiciliaria, le corresponde al juez ejecutor verificar si es procedente o no otorgar permiso para trabajar y/o estudiar fuera del domicilio, de ser procedente la autorización del mismo, debe implantarse al condenado mecanismo de vigilancia electrónica para el control de la medida.

Ahora el sentenciado **FERLEY – RUIZ ROJAS**, arribó al plenario solicitud de trabajo, para lo cual informó que laboraría en el establecimiento de comercio "**CARNES FRIGO MONTREAL**" ubicado en la **CALLE 118 # 18 A – 33 LOCALIDAD DE USAQUEN**, donde su jefe sería la señora **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, indicando de igual forma que su horario laboral sería de **6:30 A.M. A 9:00 P.M. DE DOMINGO A DOMINGO.**

Por lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial en auto del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior ordenó oficiar al área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad con la finalidad de realizar entrevista a la señora **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, para así establecer las condiciones en que el penado desarrollaría su labor, horario, lugar, salario y demás aspectos laborales.

Siendo así, ingreso a este Estrado Judicial informe de Asistencia Social No. 130 del 21 de enero de 2021, mediante el cual el asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dispuso entrevistar a la señora **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1'005.451.797**, quien manifestó ser la propietaria del establecimiento comercial "**CARNES FRIGO MONTREAL**".

Manifestó la indagada que es prima del sentenciado, con trato hacia el mismo de toda la vida, sin embargo hace 10 años se estableció una relación mucho más próxima. Al igual expresó que tiene conocimiento sobre la situación legal del sentenciado.

Indicó que el penado se encuentra laborando en dicho establecimiento desde el 15 de enero de la presente anualidad con horario de lunes a sábado de **7:00 A.M. a 4:00 P.M.** con día descanso todos los domingos.

El penado, según revelaciones elevadas por la entrevistada desempeñaría el cargo de administrador comercial, sin necesidad de que el mismo realice desplazamientos fuera del establecimiento comercial, así mismo se dejó claro que debido a la importancia en el cargo que ocuparía eventualmente el sentenciado, el mismo debería estar en el local durante toda la jornada en que el establecimiento se encuentre abierto, esto es de **DOMINGO A DOMINGO, DE 6:00 A.M a 9:00 P.M.** descansando un domingo cada quince días.

La vinculación laboral con el penado, sería regida por un contrato laboral a término indefinido, donde devengaría un salario de un millón doscientos mil pesos (\$1'200.000), contando igualmente con una vinculación a seguridad social y disfrutando del pago de todas las prestaciones exigidas por la ley.

Por último, dentro del escrito suscrito por el empleado adscrito al Centro de Servicios Administrativos, se aclaró que al momento de serle puesto en conocimiento a la señora JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ que el penado no podría laborar más de 8 horas diarias, esta indico que únicamente sería aceptable que el penado laborara desde las **7:00 A.M. a 8:00 P.M. todos los días**, con un día de descanso dominical cada 15 días.

Siendo así, bajo las condiciones señaladas, de conceder el permiso solicitado, este Despacho Judicial estaría autorizando una labor en condiciones que contrarían los preceptos laborales plasmados en la Ley, esto es, duración de la jornada laboral<sup>2</sup>.

Lo anterior, como quiera que la legislación laboral, respecto de dichos temas previó:

*A.- Frente a la duración de la jornada laboral, el art. 161 del código sustantivo del Trabajo, señaló:*

*"...La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:*

*a). En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto;*

*b). <Literal modificado por el artículo 114 de la Ley 1098 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.*

*2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.*

*c). <Inciso modificado por el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;*

*En este caso no habrá a lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.*

*d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.*

*PARAGRAFO. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo..."*

Atendiendo la normatividad en comento, y de cara al asunto sub-examine, se evidencia que el empleador pretende que el condenado cumpla con una jornada laboral de 15 horas diarias, de hasta 105 horas semanales, la cual sobrepasa en gran manera la jornada máxima legal de 48 horas semanales establecidas por el legislador.

Bajo los derroteros planteados, esta Funcionaria denegará el permiso para trabajar elevado por el condenado FERLEY – RUIZ ROJAS, atendiendo que como se plasmó anteriormente,

<sup>2</sup> Código sustantivo del Trabajo Art. 161

éste no cuenta con beneficio alguno frente al trabajo solicitado, pues las condiciones en que desempeñará dicha labor, vulnera a todas luces lo dispuesto en la legislación laboral respecto a las horas de trabajo máximas permitidas, situación que de ninguna manera puede avalar este Despacho Judicial, toda vez que si bien está actualmente privado de la libertad en su domicilio, el señor FERLEY – RUIZ ROJAS cuenta con derechos y garantías consagradas tanto en la Constitución como en la legislación vigente.

Conforme con lo expuesto, en esta oportunidad el Juzgado negará el permiso para trabajar conforme lo solicitó el sentenciado FERLEY – RUIZ ROJAS.

• **TRASLADO ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.**

Por otra parte, y en atención al informe remitido por el operador del CERVI-ARVIE mediante oficio No. 9027-CERVI-ARCUV del 28 de enero de 2021, en el cual se informó de la salida del penado de la zona donde debería permanecer disfrutando del sustituto que le fuere concedido; los días 14, 15 y 16 de enero de la presente calenda, se dispone correr el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal para que el procesado, en el improrrogable término de **TRES (3) DÍAS**, presente las explicaciones que considere pertinente en torno de lo manifestado en los referidos informes.

Para efectos de lo anterior, se dispone anexar copia del oficio inicialmente indicado, debiendo notificar tanto al condenado, como a su apoderado judicial.

Se requerirá al personal del centro de servicios para que tenga especial cuidado al momento de librar las comunicaciones, a fin de evitar futuras nulidades y ocasionar desgastes innecesarios a la administración de justicia.

Para los efectos, deberán librarlas a las direcciones que aparezcan en la diligencia de compromiso suscrita para acceder al sustituto de la prisión domiciliaria y las posteriores que haya informado o de las que haya constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **NEGAR** el permiso para trabajar a FERLEY – RUIZ ROJAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

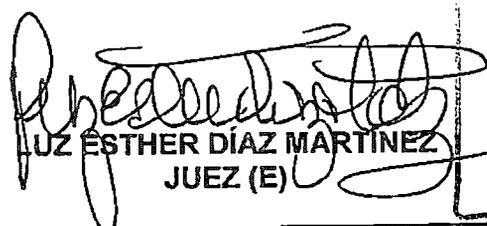
**SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** al condenado FERLEY – RUIZ ROJAS, quien se encuentra en prisión domiciliaria, así como a su apoderado.

**TERCERO.** - **DESE INMEDIATO CUMPLIMIENTO**, a lo ordenado en el acápite 'otras determinaciones' de la presente providencia.

**CUARTO.** - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

09.07.2021  
11.26 AM  
FERLEY RUIZ  
CCI 3115561099

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUEZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ (E)

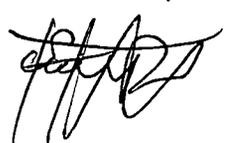
Departamento de la Cundinamarca  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Ciudad de Bogotá  
16 JUL 2021  
La custodia...

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
17	1.2	2.2

 5.772.221



presento recurso de reposición por medida de seguridad de confianza Ruiz Díaz Tabares



**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 02 de julio de 2021 8:34 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** \*\*\*\*\*URG\*\*\*\*\* REPOSICIÓN NI 121259 - 28 - TERMINOS - LMMM  
**Datos adjuntos:** REPOSICION DON FERLEY ROJAS.pdf  
**Importancia:** Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M  
Escribiente Ventanilla 2  
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

---

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 2 de julio de 2021 6:17 a. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: REPOSICIÓN A.I 151, PROCESO No. 11001600002820090441600 NI 121259

**De:** Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 01 de julio de 2021 4:27 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: REPOSICIÓN A.I 151, PROCESO No. 11001600002820090441600 NI 121259

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón  
Asistente Administrativo  
**Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**  
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser  
[ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 3340646

---

**De:** Luis Antonio Diaz Tavares <luisdita1839@gmail.com>  
**Enviado:** jueves, 1 de julio de 2021 16:01  
**Para:** Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** REPOSICIÓN A.I 151, PROCESO No. 11001600002820090441600 NI 121259

CORDIAL SALUDO  
DE LA MANERA MAS ATENTA ME PERMITO ANEXAR RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE AI No.  
151 DONDE SE NIEGA PERMISO DE TRABAJO AL SENTENCIADO **FERLEY RUIZ ROJAS, C.C** No

 CARTA DE LA MADRE DEL MENOR Y QUE DA FE DEL COM... 

 CONTRATO AUTENTICADO.pdf 

 COPIA CEDULA CC FERLEY, JULIETH, EXISTENCIA Y R... 

 RECIBO SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTABLECIMIENTO.pdf 

 REGISTRO CIVIL MENOR.pdf 

TENER DICHA RELACIÓN LABORAL..  
AGRADEZCO DE ANTEMANO SU GENTIL ATENCIÓN E INVALUABLE LABOR.  
COMEDIDAMENTE,

**LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES**

C.C. No. 80.203.874 de Bogotá.

T.P. 311.943 del C.S.J.

Correo: [luisdita1839@gmail.com](mailto:luisdita1839@gmail.com)

kra 3C No 56-23 sur Of 401.

Tel 3156609261

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, D.C. junio de 2021

Señores  
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.  
Calle 11 N° 9-24 Edificio Käiser  
Bogotá.

**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO  
No.151 FECHADO JUNIO 09 DE 2021.**

REF: PROCESO RAD No. 11001600002820090441600 N.I. 121259.  
DELITO: HOMICIDIO.

SENTENCIADO: FERLEY RUIZ ROJAS, identificado con C.C No 5.772.221 de  
Sucre Santander.

ASUNTO:

REPOSICIÓN AUTO QUE NIEGA PERMISO PARA LABORAR FUERA DEL  
LUGAR DE RECLUSIÓN (DOMICILIARIA).

**LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente conforme se relaciona bajo mi firma, actuando como mandatario judicial de **FERLEY RUIZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 5.772.221 de Sucre Santander**, privado de su libertad en la CALLE 159 No. 17-94 Jardines del Oriente II, interior 7 Apto 202, localidad de Usaquén, mediante poder ya reconocido por su Honorable despacho en el AI que antecede, para tales oficios, dentro del término trazado por la Ley, me permito presentar recurso de reposición frente a la decisión por su despacho adoptada el día 09 de junio del presente año mediante AI No. 151; para solicitar que se REPONGA lo ordenado en nombrado Auto Interlocutorio, y en consecuencia que se conceda el permiso para laborar deprecado por mi mandante, esto ya en condiciones laborales pactadas y mejoradas de acuerdo a nuestro ordenamiento, aquello lo pretendemos bajo los siguientes presupuestos así:

1. Esta defensa comparte todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por su honorable despacho en el entendido que la mencionada relación laboral carecía de algunos derechos de talante fundamental en perjuicio del aquí trabajador.
2. De la misma manera nos es preciso aclarar dentro de mencionado vínculo laboral los pormenores de talante Constitucional a fin de que se ajuste mencionados aspectos y así plantear de una mejor manera y talante dicha relación.
3. Han sido más de 10 años en los que mi mandante ha estado privado de su libertad y ha tenido que atravesar por todas las inclemencias que esto implica.
4. Mi mandante es padre de un menor de edad de 13 años, que recibe el nombre de S.E.R.C. Y SE IDENTIFICA CON Registro Civil Nuiip: 1033101728, e I.S No. 39208097, de la notaría 60 del círculo de Bogotá.
5. El suscrito ha requerido de manera presencial a la señora **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander, quien en solicitud realizada de parte de mi mandante figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL), establecimiento de comercio identificado con Nit. 1005451797-

- 5, con el fin de observar la posibilidad de que se mute los horarios planteados en la solicitud inicial.
6. En conversación directa con la ciudadana mencionada, ella manifiesta su interés de emplear al ciudadano condenado bajo los parámetros que exige la Ley y la Constitución Nacional.
7. Se le planteo la posibilidad de manejar un horario laboral de lunes a sábado en un horario de OCHO (08) horas diarias y con descanso los días domingo, para un total de 48 horas semanales de trabajo, tal y como lo permite la Constitución y la Ley.
8. Se ha logrado suscribir nuevamente el contrato Laboral acatando las directrices exigidas por nuestro ordenamiento Jurídico.
9. Se ha logrado pactar un salario de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (1.200.000) MENSUALES.
10. En los términos más importantes se ha consensuado las condiciones dignas laboralmente hablando de tal forma que toma un rumbo completamente legal y que sería de gran apoyo al tratamiento penitenciario de que es objeto mi poderdante.
11. Mi mandante manifiesta su deseo de superación y de seguir cumpliendo con sus obligaciones alimentarias para con su menor hijo, sus demás obligaciones y seguir cumpliendo con el compromiso adquirido frente a la condena que purga.
12. La ciudadana **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander, ha tenido a bien dar fe de lo pactado nuevamente con mi mandante y de lo cual presenta declaración juramentada ante notario público y que será presentada ante su despacho dentro del presente documento.
13. En el documento prenombrado la ciudadana hace hincapié en el comportamiento y buenas actitudes y aptitudes en lo que al trabajo de cara a su conducta se refiere.
14. La solicitud de cambio de trabajo que realizare mi defendido ante su despacho fue el día 30 de septiembre de 2020.
15. El día 14 de enero de esta anualidad mi defendido reiteró la solicitud a su despacho, teniendo en cuenta la situación laboral de aquel momento y de cara a las diferentes obligaciones que tiene para consigo mismo y para con su menor hijo.

**MOTIVOS DEL INCONFORMISMO**

No se trata de inconformismo, habida cuenta que el despacho en cada palabra tiene absolutamente toda la razón, se trata más de corregir los lineamientos que gobernarán el vínculo laboral entre mi mandante y la señora **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander y que figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL), establecimiento de comercio identificado con Nit. 1005451797-5; y que a su vez éstas correcciones y aclaraciones dentro de los por menores del vínculo laboral sean tenidas en cuenta por su honorable despacho para que este ciudadano pueda seguir ejercitando su vínculo laboral y así hacer un uso apropiado del sistema progresivo de resocialización que contempla la Ley 63 de 2003 reformada por la Ley 1409 de 2014.

**PRETENSIONES**

- 1) De la manera más atenta me permito solicitar a su Señoría, se sirva tener en cuenta los nuevos parámetros contractuales entre la ciudadana **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander y que figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL) y mi mandante.
- 2) Que en consecuencia se REPONGA la decisión que tomare su despacho en el A.I No. 151 fechado el día 09 de junio de 2021 y como resultado de lo

anterior, que se acoja por parte de su honorable despacho la solicitud de trabajo realizada por mi mandante con las correcciones y precisiones realizadas y que me permito anexar a la presente solicitud.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

- 1) Contrato laboral suscrito entre mi mandante y la señora JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander y que figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL), corregido de acuerdo a los lineamientos legales pertinentes.
- 2) Certificado de existencia y representación legal del establecimiento denominado (FRIGO MONTREAL), es donde mi mandante está solicitando ser autorizado para laborar.
- 3) Copia de dos recibos de servicio público del inmueble donde funciona el establecimiento.
- 4) Fotocopia de cédula de ciudadanía de mi mandante.
- 5) Fotocopia de la cédula de la ciudadana JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander, quien funge como empleadora.
- 6) Extra juicio rendido por la ciudadana JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander.
- 7) Copia de registro civil del menor SSRC.

#### NOTIFICACIONES

Al condenado la CALLE 159 No. 17-94 Jardines del Oriente II, interior 7 Apto 202, localidad de Usaquén.

Al abogado Cra 3C No. 56-23 sur Bogotá.

Correo [luisdita1839@gmail.com](mailto:luisdita1839@gmail.com)

Atentamente,



LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES  
C.C. No. 40.203.374 de Bogotá.  
T.P. 311.943 del C.S.J.  
Correo: [luisdita1839@gmail.com](mailto:luisdita1839@gmail.com)  
kra 3C No 56-23 sur Of 401.  
Tel 3158609261.